

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 182				Fecha: 10/10/2022			Página: 1	
No. Proceso		Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 2016	40 03 012 00739	Ejecutivo Singular	HERNANDO ROMERO LOPEZ	JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	11/10/2022	13/10/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 2019	40 03 024 00771	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ENRIQUE MENDOZA MUR	Traslado (Art. 110 CGP)	11/10/2022	13/10/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 2019	40 03 017 00785	Ejecutivo Singular	RAFAEL GUILLERMO SILVA SILVA	JORGE BLANCO GOMEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	11/10/2022	13/10/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 2021	40 03 026 00735	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CESAR CAMIL GARCIA VANEGAS	Traslado (Art. 110 CGP)	11/10/2022	13/10/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 10/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA



ACTA DE AUDIENCIA

INCIDENTE DE DESEMBARGO EN EL PROCESO
EJECUTIVO PROMOVIDO POR ALEJANDRA FACUNDO
VILLANUEVA Y OTROS

DÍA 1: HORA DE INICIO: 8:00 a.m. HORA FINAL: 06:26 p.m.
DÍA 2: HORA DE INICIO: 9:03 a.m. HORA FINAL: 06:36 p.m.
DÍA 3: HORA DE INICIO: 9:03 a.m. HORA FINAL: 10:52 a.m.
DÍA 4: HORA DE INICIO: 10:07 a.m. HORA FINAL: 11:23 a.m.

RADICADO No. 680014003-012-2016-00739-01

PARTE INCIDENTADA - EJECUTANTE	
DEMANDANTE PRINCIPAL:	HERNANDO ROMERO LOPEZ - ASISTE
APODERADA JUDICIAL:	JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON – ASISTE
DEMANDANTE ACUMULADA:	OMAR DARIO CASTELLANOS VERA -ASISTE
APODERADO JUDICIAL:	RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ -ASISTE

PARTE DEMANDADA	
DEMANDADO:	JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ - ASISTE
APODERADO JUDICIAL	JOSE LUIS MORENOALVAREZ -ASISTE

PARTE INCIDENTANTE	
INCIDENTANTES (OPOSITORES):	JESUS ALBERTO FACUNDO VILLANUEVA - ASISTE
	ALEJANDRA FACUNDO VILLANUEVA - ASISTE
	HECTOR DIAZ QUIÑONEZ - ASISTE
	JOSÉ LUIS CHANAGA TORRES - ASISTE
	DARIO ARENALES RAMÍREZ - ASISTE
	ANYIYULIETH LASCARRO FLÓREZ - ASISTE
	NELSON OSORIO ROJAS - ASISTE
	NIDIA JOHANA LÓPEZ – ASISTE
	ÉDISON ZAMBRANO MIRANDA - ASISTE
	CESAR IVÁN NOVOA TORRES -ASISTE
	MIGUEL ANDRÉS FACUNDO VILLANUEVA -ASISTE
	LILIYIBETH OREJARENA SANTIAGO – NO ASISTE
	MIGUEL ÁNGEL NIÑO DURAN – NO ASISTE
	PAOLA ANDREA JOVEN VILLANUEVA - ASISTE



	LUCERO VILLANUEVA RESTREPO - ASISTE
	ADNERY PATRICIA HURTADO MARIÑO -ASISTE
	RODRIGO RESTREPO PELÁEZ - NO ASISTE
	AVELINO MALDONADO HERNÁNDEZ--ASISTE
	OMAR VILLANUEVA RESTREPO - NO ASISTE
	BENITO ARCHILA BARAJAS -ASISTE
	HÉCTOR YESID SEPÚLVEDA VÁSQUEZ -ASISTE
	NÉSTOR MÉNDEZ LA ROTTA -ASISTE
	DARIO BOHÓRQUEZ CARRILLO -ASISTE
	WILSON SANTAMARÍA ARIZA -ASISTE
	MARIBEL MÉNDEZ RINCÓN -ASISTE
	EDGAR ELIECER LEÓN - NO ASISTE
	JAIRO PALOMINO VELANDIA -ASISTE
	YESID ANTONIO URIBE ROJAS -ASISTE
	MARÍA CATALINA GONZÁLEZ SILVA - NO ASISTE
	JAVIER ALEXANDER GONZÁLEZ SILVA -ASISTE
	GERARDO AMADO LEÓN -ASISTE
	ELVER ENRIQUE CORTEZ MIRANDA -ASISTE
	LUZ FANNY SANTAMARÍA ARIZA -ASISTE
	EDGAR SANTAMARÍA ARIZA- NO ASISTE
	CLAUDIA PATRICIA QUESADA TAPIAS -ASISTE
	CARLOS ALBERTO RINCÓN CONTRERAS -ASISTE
	ALIRIO JAIMES RAMIREZ - ASISTE
	NELSON JAIMES RAMIREZ - ASISTE
APODERADO JUDICIAL	JOSE LUIS MORENO ALVAREZ - ASISTE

Se escuchó al apoderado de la parte demandante y a los terceros incidentantes.

Reconocer personería a la Doctora JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON, como apoderada del señor HERNANDO ROMERO LOPEZ.

Se practicaron las pruebas decretadas en el auto de fecha 3 de agosto de 2022, por lo cual se efectuó el interrogatorio a la demandante y al demandado incidentante.

No habiendo pruebas adicionales por practicar, se profirió la decisión de fondo dentro del incidente, el cual en su parte resolutive ordenó:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR PARCIALMENTE PRÓSPERA LA OPOSICION presentada por los incidentantes, con fundamento en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P.

SEGUNDO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SECUESTRO en los lotes de menor extensión que hacen parte del lote de mayor extensión que se identifica con matrícula inmobiliaria 314-72216 denominado LOTE DE TERRENO 1 LA ESPERANZA de la VEREDA EL FICAL del Municipio de Piedecuesta, Santander, sobre los que ejercen posesión los señores ALEJANDRA FACUNDO VILLANUEVA, JESÚS ALBERTO FACUNDO VILLANUEVA, HÉCTOR DIAZ QUIÑONEZ, JOSÉ LUIS CHANAGA TORRES, DARIO ARENALES RAMÍREZ, ANYIYULIETH LASCARRO FLÓREZ, NELSON OSORIO ROJAS, NIDIA JOHANA LÓPEZ, ÉDISON ZAMBRANO MIRANDA, CESAR IVÁN NOVOA



TORRES, MIGUEL ANDRÉS FACUNDO VILLANUEVA, PAOLA ANDREA JOVEN VILLANUEVA, LUCERO VILLANUEVA RESTREPO, ADNERY PATRICIA HURTADO MARIÑO, AVELINO MALDONADO HERNÁNDEZ, BENITO ARCHILA BARAJAS, HÉCTOR YESID SEPÚLVEDA VÁSQUEZ, NÉSTOR MÉNDEZ LA ROTTA, DARIO BOHÓRQUEZ CARRILLO, WILSON SANTAMARÍA ARIZA, MARIBEL MÉNDEZ RINCÓN, JAIRO PALOMINO VELANDIA, YESID ANTONIO URIBE ROJAS, JAVIER ALEXANDER GONZÁLEZ SILVA, GERARDO AMADO LEÓN, ELVER ENRIQUE CORTEZ MIRANDA, LUZ FANNY SANTAMARÍA ARIZA, CLAUDIA PATRICIA QUESADA TAPIAS, CARLOS ALBERTO RINCÓN CONTRERAS, ALIRIO JAIMES RAMIREZ, y NELSON JAIMES RAMIREZ, conforme a las extensiones de terreno señaladas en los documentos aportados al trámite incidental y señalados en esta audiencia.

TERCERO. NEGAR el levantamiento de la medida de secuestro solicitada por los señores LILYBETH OREJARENA SANTIAGO, MIGUEL ÁNGEL NIÑO DURAN, RODRIGO RESTREPO PELÁEZ, OMAR VILLANUEVA RESTREPO, EDGAR ELIECER LEÓN, MARÍA CATALINA GONZÁLEZ SILVA y EDGAR SANTAMARÍA ARIZA.

CUARTO. ACLARAR que el secuestro corresponde a la cuota parte del inmueble correspondiente al aquí demandado JESUS ENRIQUE FACUNDO, como quiera que este es propietario solo de una cuota parte (50%) y no de la totalidad del predio.

QUINTO. OFICIAR al IGAC, al AMB como actual autoridad catastral y a la Secretaría de Planeación Municipal de Piedecuesta, para que aporten toda la documentación concerniente a código catastral, planos, extensión, cabida y linderos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 314 – 72216, denominado LA ESPERANZA.

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante que prestó los medios para la realización de la diligencia, que conforme al artículo 167 del CGP dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de esta audiencia, allegue la información topográfica obtenida el día de la diligencia de secuestro por parte de la empresa VGA TOPOGRAFIA S.A.S.

SÉPTIMO: En atención a la prosperidad parcial de las pretensiones se condena en COSTAS a la parte demandante vencida en un 50% y a los opositores vencidos en el restante 50%. Fíjense como agencias en derecho 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE la presente decisión por ESTRADOS (art. 294 del C.G.P.).

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Seguidamente la señora Juez le otorga el uso de la palabra a cada uno de los apoderados quienes formulan recurso de apelación contra la decisión, el cual es concedido en el efecto devolutivo, así:

El apoderado de los incidentantes y del demandado Dr. JOSE LUIS MORENO ALVAREZ, expone brevemente sus reparos e indica sustentará el recurso conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.



El apoderado del demandante en la demanda acumulada Dr. RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ, expone brevemente sus reparos e indica sustentará el recurso conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.

La apoderada del demandante en la demanda principal Dra. JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON, expone brevemente sus reparos e indica sustentará el recurso conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.

Para la alzada concedida, se remitirá la totalidad del expediente digital, con el protocolo que corresponda y se advierte a las partes la obligación de cumplir con las cargas que les corresponden al respecto.

Se instó a Secretaría para que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 324 y 326 numeral 3° del C.G.P., corra el traslado pertinente y, una vez vencido el mismo, se remita el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del término que la Ley señala.

Los vínculos para acceso a la audiencia son los siguientes:

Parte 1 (20 de septiembre de 2022):	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5b5a2a25-bfee-49c9-b126-eca2663df4bb?vcpubtoken=ae24282e-27e4-4918-ba65-91f90ed1f9d7
Parte 2 (20 de septiembre de 2022)	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d012d43f-9bd5-45e3-8b39-94ef1ae77e0b?vcpubtoken=da00934b-1b8a-4c30-a2e7-a6b804d08463
Parte 3 (21 de septiembre de 2022)	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/eff5058d-5f5c-43fc-9929-dc33766be2d7?vcpubtoken=c08e330e-f001-4044-b427-f0579c7c9f85
Parte 4 (21 de septiembre de 2022)	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a1e937eb-9f23-4e33-a456-58539d6d6de3?vcpubtoken=9b634322-29b8-4ab1-972d-33fb79458583
Parte 5 (27 de septiembre de 2022)	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/26cb5631-d310-45b7-9a58-46ba7ac1bfb7?vcpubtoken=ad56082a-d8ad-4382-8863-224df0f1d299
Parte 6 (03 de octubre de 2022)	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5a9586d4-2504-4d49-8c8e-e9eb258361c9?vcpubtoken=13da8074-9627-4a5d-aa5e-4cceada6b945

*** CONSTA EL REGISTRO DE AUDIO DE LA AUDIENCIA EN: 6 VIDEOS ***

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA

Rad. 680014-003-012-2016-00739-01 - Sustentación de Recurso de Apelación interpuesto contra la decisión proferida por el despacho Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, el día 03 de octubre de 2022.

Radicaciones Moreno Alvarez Abogados <radicaciones@morenoalvarezabogados.com>

Jue 6/10/2022 3:52 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jesus facunddo <facundogonzales700@gmail.com>

Bucaramanga., 05 de octubre de 2022.

Doctora:

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Juez Primera (01) Civil Municipal de Ejecución

E. S. D.

Referencia:	Proceso Civil Ejecutivo Singular
Rad No:	680014-003-012-2016-00739-01
Demandante:	HERNANDO ROMERO LOPEZ.
Demandado:	JESÚS ENRIQUE FACUNDO GONZÁLEZ.
Asunto:	Sustentación de Recurso de Apelación interpuesto contra la decisión proferida por el despacho Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, el día 03 de octubre de 2022.

Jose Luis Moreno Alvarez, ciudadano mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial del señor **JESÚS ENRIQUE FACUNDO GONZÁLEZ** y de los terceros incidentantes **ALEJANDRA FACUNDO VILLANUEVA y OTROS**, encontrándome dentro de los términos legales establecidos en el Artículo 322 numeral 3 inciso 2 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito radicar sustentación al recurso de Apelación contra la Providencia de fecha 03 de octubre de 2022, proferida por el despacho **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, de conformidad a lo expuesto en el memorial adjunto y anexos correspondientes.

Cordialmente,

MORENO ALVAREZ

Jose Luis Moreno Alvarez

Fundador / CEO



C. (+57) 3154554509

T. (+607) 6472828 Extensión 215

E. jose.moreno@morenoalvarezabogados.com

D. Carrera 31 No 25-12 Oficina 405, Centro Empresarial Edificio
Concasa, Mejoras Públicas, Bucaramanga, Santander.

morenoalvarezabogados.com

*Este correo contiene información estrictamente confidencial, protegida por el
secreto profesional del abogado* / * This email contains strictly confidential
information protected by the professional secret of the lawyer*

MORENO ALVAREZ

Bucaramanga., 05 de octubre de 2022.

Doctora:

MARIA PAOLA ANNICHARICO CONTRERAS

Juez Primera Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bucaramanga, Santander.

E.S.D

Referencia: Proceso Civil Ejecutivo Singular.

Radicado. 680014-003-012-2016-00739-01

Demandante: HERNANDO ROMERO LOPEZ.

Demandado: JESÚS ENRIQUE FACUNDO GONZÁLEZ.

Asunto: Sustentación de Recurso de Apelación interpuesto contra la decisión proferida por el despacho Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, el día 03 de octubre de 2022.

Jose Luis Moreno Alvarez, ciudadano mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial del señor **JESÚS ENRIQUE FACUNDO GONZÁLEZ** y de los terceros incidentantes **ALEJANDRA FACUNDO VILLANUEVA** y **OTROS**, encontrándome dentro de los términos legales establecidos en el Artículo 322 numeral 3 inciso 2 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito radicar sustentación al recurso de Apelación contra la Providencia de fecha 03 de octubre de 2022, proferida por el despacho **JUZGADO PRIMERO**

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, tomando en cuenta lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD

El Artículo 322 numeral 3 inciso 2 del Código General del Proceso, dispone:

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada”

De lo anterior se colige que la parte apelante se encuentra facultada para presentar los reparos concretos contra la providencia de primera instancia dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia o; reservarse el derecho de presentar los reparos concretos dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia.

II. OBJETO DE LA CENSURA

1. El día 03 de octubre de 2022, el despacho **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, profirió decisión respecto del incidente de oposición a medida de embargo y secuestro presentado por **ALEJANDRA FACUNDO VILLANUEVA**, el día 15 de octubre de 2021 y respecto al incidente de oposición a medida de embargo y secuestro presentado por **JESÚS ALBERTO FACUNDO VILLANUEVA y OTROS**, el día 09 de noviembre de 2021.

En la decisión adoptada por la honorable juez, señala que el predio denominado el Fical adquirido por **JESÚS ENRIQUE FACUNDO GONZÁLEZ** y **OMAR DARIO CASTELLANOS VERA**, por compra realizada a **MARTHA CECILIA MANOSALVA ROA** y **JORGE RONDON MANOSALVA**, mediante escritura pública No 2513 del 26 de octubre de 2016, corresponde a un predio de una extensión superior a las 25 hectáreas que refleja la mencionada escritura, al tratarse de una compra realizada sobre cuerpo cierto.

Al respecto y con ocasión a la respetuosa determinación de la señora juez, me permito señalar lo siguiente:

III. FUNDAMENTO DE LA CENSURA

1. ERROR INTERPRETATIVO POR PARTE DEL A QUO, EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS (ESCRITURAS) QUE DETERMINAN EL ÁREA DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE DECRETÓ LA MEDIDA DE EMBARGO Y SE PRACTICÓ LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Respetuosamente al escuchar los argumentos del fallador de primera instancia, debo manifestar que me apartó en lo correspondiente a la valoración e interpretación de la escritura pública 2513 de fecha 26 de octubre de 2016, por cuánto el análisis de las circunstancias fácticas a la luz de la prueba documental es incorrecto, como quiera que la escritura pública es precisa y exacta al señalar que la extensión de tierra que fuera adquirida por **JESÚS ENRIQUE FACUNDO GONZÁLEZ** y **OMAR DARIO CASTELLANOS VERA**, por compra realizada a **MARTHA CECILIA MANOSALVA ROA** y **JORGE RONDON MANOSALVA**, corresponde efectivamente a 25 hectáreas de terreno y no a una mayor extensión de tierra.

En igual condiciones de valoración e interpretación se encuentra la escritura pública No 3217 de fecha 30 de diciembre de 2016, donde los firmantes **JESÚS ENRIQUE FACUNDO GONZÁLEZ** y **OMAR DARIO CASTELLANOS VERA**, manifiestan realizar una división material y venta del predio que le fuera comprado a **MARTHA CECILIA MANOSALVA**

MORENO ALVAREZ

ROA y **JORGE RONDON MANOSALVA**, donde es claro que las hectáreas a que hacen referencia los firmantes nuevamente corresponde a 25 hectáreas y no a una extensión mayor de tierra, resaltando que a pesar de tratarse de una escritura de “*división material*”, los intervinientes no aportaron prueba alguna que demuestre una clara y real división material a la que hacen referencia.

Ahora bien, una vez escuchada la declaración que hiciera el señor **OMAR DARIO CASTELLANOS VERA**, es claro que como lo aceptó el citado señor bajo la gravedad de juramento en el interrogatorio formulado por el suscrito abogado, al momento de realizar la promesa de compraventa del predio el Fical, esto es para el mes de julio de 2016, conocía que el predio que en su momento iba a adquirir, figuraba en instrumentos públicos con un área de 25 hectáreas, a pesar de que tenía el conocimiento de que el predio que iba a comprar, figuraba en catastro con una mayor extensión de tierra, hecho al que no le brindo ninguna importancia y aun así decidió firmar lo que hasta ese momento era un compromiso de compra, por 25 hectáreas de tierra.

Aunado a lo anterior, debe el despacho tener presente que en el mismo interrogatorio, el señor **OMAR DARIO CASTELLANOS VERA**, bajo la gravedad de juramento, aceptó que teniendo la oportunidad de enmendar el supuesto error que existía en la cantidad de tierra, decidió no hacerlo por cuanto esto le tomaría tiempo y de esa manera y por segunda vez consecutiva, aceptó que se trataba de un predio de 25 hectáreas como quedó reflejado en la escritura pública No 2513 del 26 de octubre de 2016.

Como si lo anterior no fuese suficiente y teniendo aun la posibilidad por segunda vez de enmendar el supuesto error del área de terreno, el día 30 de diciembre de 2016, mediante escritura pública No 3217, firma la escritura donde claramente se evidencia que se trata de un predio de 25 hectáreas.

De esta manera es evidente que el lote de terreno al que hacen referencia las escrituras **No 2513 del 26 de octubre de 2016 y 3217 del 30 de diciembre de 2016**, corresponde a un área de 25

hectáreas, donde el señor **OMAR DARIO CASTELLANOS VERA**, aceptó que se trataba de un predio de esta área específica y no de un área de terreno mayor, razón por la cual la medida de embargo y secuestro decretada por el despacho **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, fue desproporcionada si se tiene en cuenta que el único lote de terreno en cabeza de **JESÚS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ**, corresponde al 50% del predio la esperanza, que como es evidente, una vez realizada la división material en escritura, el área que le pertenece es de 7.5 hectáreas de las 25 hectáreas inicialmente compradas a **MARTHA CECILIA MANOSALVA ROA** y **JORGE RONDON MANOSALVA**.

Finalmente, es importante resaltar que frente al supuesto conocimiento de una mayor extensión de tierras que manifestó el **OMAR DARIO CASTELLANOS VERA**, en el interrogatorio formulado por el suscrito abogado, el citado señor no aportó prueba sumaria alguna que permitiera demostrar que con anterioridad a la firma de la promesa de compraventa y con posterioridad a la firma de las escrituras públicas 2513 del 26 de octubre de 2016 y 3217 del 30 de diciembre de 2016, conocía del supuesto error en el área de terreno, razón esta que permite inferir de manera razonable que antes, durante y después de la compra del predio denominado el Fical, tenía pleno conocimiento que se trataba de un predio de 25 hectáreas, como efectivamente quedo consignado en los folios de matrícula 314-10207 (Folio Cerrado) y 314-72216.

IV. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se sirva ordenar los siguiente:

1. **REVOCAR PARCIALMENTE** la decisión adoptada por la señora juez **PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, exactamente en lo concerniente a la extensión de tierras pertenecientes a **OMAR DARIO CASTELLANOS VERA** y **JESÚS ENRIQUE FACUNDO GONZÁLEZ**, donde se resalta que las tierras

MORENO ALVAREZ

inicialmente adquiridas por los señores corresponden a 25 hectáreas que le fueran compradas a **MARTHA CECILIA MANOSALVA ROA** y **JORGE RONDON MANOSALVA**.

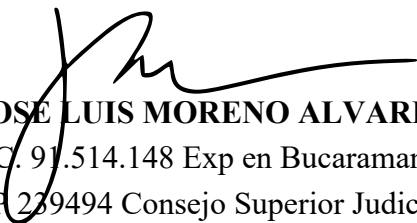
2. **REVOCAR PARCIALMENTE** la decisión adoptada por la señora juez **PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, exactamente en lo concerniente a la condena en costas y en su defecto, condenar al pago de costas del 100% al demandante principal **HERNANDO ROMERO LOPEZ** y al extremo activo en demanda acumulada **OMAR DARIO CASTELLANOS VERA**.

V. PRUEBAS QUE OBRAN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO

Documentales

1. Escritura Publica No 2513 de fecha 26 de octubre de 2016.
2. Escritura Publica No 3217 de fecha 30 de diciembre de 2016.

Del señor juez,



JOSE LUIS MORENO ALVAREZ
CC. 91.514.148 Exp en Bucaramanga
TF 239494 Consejo Superior Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Notaría Unica

Del Círculo de Piedecuesta

Adriana Haydee Mantilla Durán
Notaria

SEGUNDA	Copia de la Escritura No.	2513
de 26	de OCTUBREW	de 2016
Naturaleza del acto		
	COMPRAVENTA	
Otorgado por		
	MARTHA CECILIA MANOSALVA ROA Y OTRO	
A favor de		
	OMAR DARIO CASTELLANOS VERA Y OTRO	

Carrera 10 No. 7-67

Tel 656 2738 - 655 4841

notariadepiedecuesta@hotmail.com



República de Colombia



Aa035848454

1R

ESCRITURA PUBLICA: DOS MIL QUINIENTOS TRECE ✓

NUMERO: 2513

FECHA: OCTUBRE 26 DEL 2016 ✓

RAD: 20162819

CLASE DE ACTO O ACTOS : COMPRAVENTA :

INFORMACION PARA CALIFICACION EN LA OFICINA DE REGISTRO :

Conforme a la Resolución número 1156 de 1996 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO Y/O CONTRATO: COMPRAVENTA.

CODIGO 0125.- ESPECIFICACION: COMPRAVENTA.

CODIGO NOTARIAL: 124. ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DE LOTE

DE: MARTHA CECILIA MANOSALVA ROA Y JORGE MANOSALVA RONDON

A: OMAR DARIO CASTELLANOS VERA Y JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ

VALOR DEL ACTO: \$ 80.000.000.00

MATRICULA (S): 314-10207

INMUEBLE (S): LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL FICAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, a veintiséis (26) del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016), ante mi Dra. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN.

Notaria Única ----- de este circulo, Compareció, (ieron) JORGE MANOSALVA RONDON, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía-número 2.139.747 expedida en Piedecuesta, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y ROSA VICTORIA MANOSALVA ROA, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.618.733 expedida en Piedecuesta, de estado civil Soltera con unión marital de hecho, quien obra en nombre y en representación de MARTHA CECILIA MANOSALVA ROA, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

104675968001

151075129F9C55FFAAMM



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA
Dra. Adriana Haydee Mantilla Duran

Cadenas S.A. Ne. 8903340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca290387026



Ca290387026



37.541.167 expedida en Piedecuesta, de estado civil Soltera con unión marital de hecho, según poder general otorgado en la Notaria Única de Piedecuesta, mediante escritura pública número **1.487** de fecha 20 de junio de 2012, con la vigencia de poder de fecha del 25 de octubre del 2016, documentos que se anexan para su protocolización y dijo (ieron):

PRIMERO: ----- Que transfiere (n) a título de venta a favor de **OMAR DARIO CASTELLANOS VERA**, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.323.847** expedida en Bogotá D.C., de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente y **JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ**, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.683.543** expedida en Belén de los Andaquíes, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, el derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene (n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s): -----

LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL FICAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER, alinderado así: ---- **POR EL ORIENTE:** con terreno denominado ALTO DE LAS VACAS que perteneció a la señora Rosaura Céspedes de González, ---- **POR EL SUR:** con propiedad de Luis Felipe Arenas, por medio la quebrada de los Guanabanos, ---- **POR EL OCCIDENTE:** con el camino que de esta ciudad conduce a Umpalá, ---- **POR EL NORTE:** en parte con predio de Pedro Antonio Navas, en parte con Pedro Rincón y en parte con el mismo alto de las vacas. Cuenta con un área de **25 Hectáreas**. -----

Se distingue (n) en el catastro como predio (s) número (s) **00 00 0033 0011 000** -----

Le (s) corresponde el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria (s) número (s) **314-10207** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta -----

PARAGRAFO:----- No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace sobre cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: ----- Que el (los) inmueble (s) antes descrito (s) lo (s)



República de Colombia



Aa035848455

3R

posee (EL (.LOS,LA,LAS) VENDEDOR (A,ES) **MARTHA CECILIA MANOSALVA ROA**, adquirió sus cuotas partes así: ---- inicialmente adquiere unas cuotas partes por compra que hizo a **LAURA MATILDE MANOSALVA MORENO**, mediante escritura pública número **94** de fecha 25 de enero de 1999, otorgada en la Notaria Unica de Piedecuesta, registrada el 16/02/1999 y ---- finalmente adquiere un 25% por compra que hizo a **JORGE MANOSALVA RONDON**, mediante escritura pública número **1.482** de fecha 27 de agosto de 1999, otorgada en la Notaria Unica de Piedecuesta, registrada el 06/09/1999. ---- Y **JORGE MANOSALVA RONDON**, adquirió sus cuotas partes así: ---- inicialmente por adjudicación en la sucesión de **VICTORIA RONDON DE MANOSALVA** junto con **CANDIDA ROSA MANOSALVA DE HERRERA Y OTROS**, mediante sentencia de fecha 06 de marzo de 1965, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Piedecuesta, registrada el 04/06/1965 y ---- luego adquiere otra cuota parte por compra que hizo a **CANDIDA ROSA MANOSALVA DE HERRERA**, mediante escritura pública número **166** de fecha 12 de abril de 1966, otorgada en la Notaria Unica de Piedecuesta, registrada el 30/05/1966, ---- posteriormente adquiere otra cuota parte por compra que hizo a **ALVARO MANOSALVA RONDON**, mediante escritura pública número **341** de fecha 21 de julio de 1966, otorgada en la Notaria Unica de Piedecuesta, registrada el 29/08/1966, ---- otra cuota parte la adquirió junto con **ADOLFO MANOSALVA MORENO Y OTROS** por adjudicación en sucesión de Juan de la Cruz Manosalva, mediante escritura pública número **343** de fecha 08 de marzo de 1991, otorgada en la Notaria Unica de Piedecuesta, registrada el 03/04/1991, ---- después adquiere otra cuota parte junto con **CANDIDA ROSA MANOSALVA DE HERRERA**, mediante escritura pública número **234** de fecha 05 de Febrero de 1996, otorgada en la Notaria Unica de Piedecuesta, registrada el 18/03/1996, ---- luego adquiere otra cuota parte junto con **ADOLFO MANOSALVA MORENO Y OTROS**, mediante escritura pública número **1000** de fecha 29 de Mayo de 2001, otorgada en la Notaria Unica de Piedecuesta, registrada el 04/06/2001 y

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

104850165004024

2016



Dir. Adriano Mayorduez Acuña Durán
NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO
DE PIEDECUESTA
Cadenia S.A. No. 89955590



finalmente adquiere cuota y media parte por compra que hizo a CANDIDA ROSA MANOSALVA DE HERRERA, mediante escritura pública número 1.419 de fecha 09 de Septiembre de 2003, otorgada en la Notaria Unica de Piedecuesta, registrada el 18/09/2003, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, al folio de matricula inmobiliaria 314-10207 y se halla (n) libre (s) de todo gravamen pleito pendiente embargo judicial y condiciones resolutorias. -----

TERCERO: ----- Que el precio de ésta venta es la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.000.00)** que la (s) vendedora (es) declara (n) haber recibido de manos del (los) comprador (es) en dinero efectivo y a su entera satisfacción. -----

CUARTO:-----Que desde ésta fecha pone (n) al (los) comprador (es) en posesión real y material del (los) inmueble (s) vendido (s) con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga (n) legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obliga (n) al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena (n) --.

PRESENTE (S): EI (LOS,LAS) COMPRADOR (ES,AS) -----

OMAR DARIO CASTELLANOS VERA Y JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ, de las condiciones civiles antes dicha (s), expuso (ieron): ---a) Que acepta (n) la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor; ---b) Que tiene (n) recibido el (los) inmueble (s) a su entera satisfacción; ---c) Que ha (n) pagado el precio integro de lo que compra (n) -----

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL (LA, LAS LOS) VENDEDOR (ES,AS):

La suscrita Notaria Única de Piedecuesta, indagó al (los,las) VENDEDOR (ES, AS), sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003 y bajo la gravedad del juramento manifestó (aron) ----PRIMERO:----- Que su (s) estado (s) civil (es) es (son) como quedo (aron) dicho (s) en la comparecencia de la presente escritura. ---SEGUNDO:----- Que el (los)



VALIDO HASTA EL: 14 DE NOVIEMBRE DE 2016 -----

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL 14 DE OCTUBRE DE 2016 -----

Se protocoliza el certificado de libertad y tradición, identificado con matrícula inmobiliaria **314 - 10207**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. -----

Extendida en las hojas de papel números: Aa035848454-Aa035848455-----

Aa035848456-Aa035848457 -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 257,350-----

HOJAS ORIGINAL \$ 13,200-----

HOJAS COPIAS \$ 89,100-----

Ley 55 de 1.985: \$ 800,000-----

Superintendencia\$ 7,750-----

Fondo Nacional \$7,750-----

Derechos según Resolución 0726 del 29 de Enero de 2016. -----

A el(la)(los) otorgante(s) se le(s) ADVIRTÍÓ que debe(n) presentar esta escritura para su registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.-----

Se le(s) leyó el presente instrumento y lo aprobó(aron) por hallarlo conforme, firman por ante mi, LA NOTARIA QUE DOY FE.-----

PAGO POR IVA \$ 60,728-----

Según Ley 633 del 29 de Diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario.-----

De conformidad con la ley estatutaria 1581 de 2012 por la cual se establecen el régimen general de protección de datos y el decreto reglamentario 1377 de 2013, los otorgantes autorizan de forma libre clara, expresa, voluntaria y debidamente informados la recolección, el recaudo, el almacenamiento, el uso procesamiento, compilación, intercambio tratamiento y actualización de los datos que hemos suministrado que han quedado incorporados en la base de datos. Esta información es y será utilizada en el desarrollo de las actividades

ESCRITURA PUBLICA: MIL CUATROCIENTOS OCHENTA

Y SIETE

NUMERO: 1 4 8 7

FECHA: 20 de junio del 2012

RAD: 201201623*

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN: MARTHA CECILIA MANOSALVA ROA.

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, a VEINTE (20) del mes de JUNIO del año dos mil doce (2012) ante mí Dra. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN Notaria Única de este círculo, compareció MARTHA CECILIA MANOSALVA ROA, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.541.167 expedida en Piedecuesta, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, y dijo: --

PRIMERO: --- Que por el presente público instrumento, obrando en su propio nombre, confiere PODER GENERAL, AMPLIO y SUFICIENTE, a favor de ROSA VICTORIA MANOSALVA ROA, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.618.733 expedida en Piedecuesta, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, para que en mi nombre y representación, con facultades Administrativas y Dispositivas, actúe en los siguientes actos:

a) Para que administre los bienes del Poderdante, recaude sus productos y celebre con relación a ella toda clase de contratos dispositivos y de administración; b) Para que exija, cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden al Poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes y para que suscriba toda clase de documentos, letras, pagarés y demás instrumentos negociables; c) Para que compre o venda, los hipoteque o grave o los de en arrendamiento, bienes muebles, así como los bienes presentes y futuros del Poderdante. Igualmente para que firme prendas sin tenencia y efectúe la cancelación de las mismas; d) Para que represente al Poderdante, con las más amplias facultades en las Sociedades o Compañías de las que sea socio.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.



17/09/2015 10:17:56
 Rep. pública de Colombia
 Copia notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Dr. Adriana Haydee Mantilla Durán
 NOTARIA ÚNICA
 CÍRCULO
 DE PIEDECUESTA

NOTARIA ÚNICA
 CÍRCULO
 DE PIEDECUESTA



Ca290387023



o accionista; para que celebre contratos de sociedades en las que el Poderdante entre como socio, ya sea en sociedades colectivas, encomandita simple o por acciones, anónimas o limitadas, de carácter comercial y civil, etc., y aporte con relación a ella, cualquier clase de los bienes de su propiedad, trátase de bienes muebles o inmuebles con expresa facultad de estipular el monto de capital social, la forma de administrar y liquidar tales sociedades. Igualmente para que enajene o venda acciones o cuotas de interés social que su representado tenga en las diferentes sociedades; e) Para que represente al Poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial o contencioso, entidades bancarias, en cualesquiera peticiones, actos, diligencias o gestiones en que el Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandante, demandado, tercerista, etc., ante la rama jurisdiccional del poder público, la ejecutivo y la legislativa, lo mismo ante las autoridades militares, ya se trate de simple actuaciones, procesos, reclamaciones, etc., ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones; f) Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga el Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva; g) Para que sustituya parcial o totalmente este poder, revoque sustituciones y en general para que asuma la personería del Poderdante, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; h) Para que acepte con o sin beneficio de inventario las herencias en las que el Poderdante tenga parte en ellas, ya sean tramitadas en juzgados o notarias; designe abogado y otorgue poder en su favor para la iniciación del trámite y en caso de ser personales suscriba los documentos requeridos para la iniciación de dicho trámite, así como la legalización de la respectiva escritura que legaliza el mismo; i) Para que reasuma la personería de la exponente, en caso de haberle delegado en tal forma que en ningún momento quede sin representación legal; j) Para que

REPUBL
IDENTIF
CEDU

NUMERO 376

MANOSALV
APELLIDOS

ROSA VICT
NOMBRES



INDICE DERECHO



P-2716000-5



A-1500150-0005



gestione cualquier tramitación ante la Cámara de Comercio, entidades bancarias fondos y Cooperativas; k) Para que represente al Poderdante en el manejo de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, ante Bancos, Fondos y Cooperativas y el

ejercicio de cualquier derecho emanado de los contratos de cuentas de ahorro y cuentas corrientes; l) Para conciliar en actuaciones judiciales y administrativas en las que tenga interés y participación el Poderdante; m) Para que adquiera en su propio nombre bienes muebles o inmuebles de propiedad del poderdante; n) Para que lo represente en todo lo relacionado con la inscripción, requerimientos, presentación de declaraciones de renta ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; ñ) Para que proceda a la apertura de cuentas, efectúe el manejo de las mismas y las cancele si fuere necesario; o) Para que constituya los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación del Poderdante, delegándoles las facultades que considere convenientes; p) Para que en nombre del poderdante constituya sobre los bienes de su propiedad, afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia inembargable, así como también, proceda a la cancelación de los mismos, q) Para que en nombre del Poderdante abra cuentas en cualquier entidad bancaria o crediticia, haga sus cierres, depósitos, retiros, transferencias, solicitar préstamos, premios, u obsequios otorgados a favor del Poderdante de cualquier entidad bancaria o crediticia.

SEGUNDO: --- En general faculta a la apoderada, para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios o actos a que éste le interese.

Extendida en las hojas de papel números: 769367 - 769374

DERECHOS NOTARIALES \$ 45320

HOJAS ORIGINAL \$ 4320

HOJAS COPIAS \$ 4320

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



Dr. Adrián Maydán Montaña Durán
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BELLEQUESA

Dr. Adriana Maydán Montaña Durán
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BELLEQUESA

Dr. Adriana Maydán Montaña Durán
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BELLEQUESA



Superintendencia\$ 4250 -----
Fondo Nacional \$ 4250 -----

Derechos según Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011 -----

A el(la)(los) otorgante(s) se le(s) ADVIRTIO que debe(n) presentar esta escritura para su registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.-----

Se le(s) leyó el presente instrumento y lo aprobó(aron) por hallarlo conforme, firman por ante mi, LA NOTARIA QUE DOY FE.-----

PAGO POR IVA \$ 8633 -----

Según Ley 633 del 29 de Diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario.-----

El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su (s) documento (s) de identidad. Declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE.-----
FDO.

Martha C. Manosalva Roa

MARTHA CECILIA MANOSALVA ROA

LA NOTARIA



CLASE DE A
INFORMACI
conforme a
SUPERINTEN
NATURALEZA/
HIPOTECA ---
CODIGO: 077
PERSONAS C
MATRICULA M
DIRECCION:
DENOMINAD C
JURISDICCIO
En la ciudad c
Colombia, a vi
mil doce (2.01
Notaria Única
GARCIA, varón
con la cédula
Bucaramanga
y dijo:-----
Que declara (i
constituido (s)
cédula de ciud
por la CANTI
CORRIENTE (s
numero dos mil
Notaria Única c
mil nueve (2008



NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA



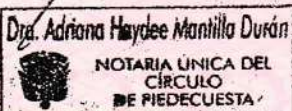
Es SEGUNDA copia mecánica que se expide
de su original de la Escritura Pública No. 1487
20-06-12, en TRES hojas útiles con destino
a AL INTERESADO
En Piedecuesta a los 25 OCT 2016

NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA SELLO DE VIGENCIA



El presente poder general a la fecha no tiene
anotaciones de revocatoria.

Piedecuesta, 25 OCT 2016
Fecha



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Dra. Adriana Haydee Mantilla Durán
NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO
DE PIEDECUESTA



Ca180713790



Ca290387021

República de Colombia
Cadenia S.A. No. 89939390 24-09-18

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CON ESPACIO EN BLANCO

CON ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia



Aa035848457

7R

propias de la entidad. -----

El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su (s) documento (s) de identidad. Declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

LOS OTORGANTES MANIFIESTAN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO LES HA SIDO IMPUESTO NINGUNA RESTRICCION DE CARACTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. -----

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE.-----

FDO.

Rosa V. Manosalva

ROSA VICTORIA MANOSALVA ROA



FDO.

Jorge Manosalva Rondon

JORGE MANOSALVA RONDON



FDO.

Omar Dario Castellanos Vera

OMAR DARIO CASTELLANOS VERA



Dr. Adriana Hoydee Montilla Durán
NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO
DE PIEDRECUESTA



Ca290387020



Ca290387020

FDO.

Jesús Enrique
 JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ



LA NOTARIA



Dra. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN.

La presente corresponde a la **segunda** copia, que se expide del original de la escritura pública número **2513** de fecha **26/10/2016** en **07** hojas útiles con destino **AL INTERESADO.**

Piedecuesta 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018

LA NOTARIA



DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN



República de Colombia



A008161957

LR

ESCRITURA PUBLICA: TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE -----
NUMERO: 3217 -----
FECHA: DICIEMBRE 30 DEL 2016 -----
RAD: 20163846 -----
CLASE DE ACTO: DIVISION MATERIAL y COMPRAVENTA. -----
INFORMACION PARA CALIFICACION EN LA OFICINA DE REGISTRO
CONFORME A LA RESOLUCION NUMERO 1156 DE 1998 DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO Y/O CONTRATO: DIVISION
MATERIAL y COMPRAVENTA -----
CODIGO: 0918 - ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL. -----
CODIGO NOTARIAL: 154 - ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL ---
CODIGO 0307.- ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE
CUOTA -----
CODIGO NOTARIAL: 138 ESPECIFICACION: COMPRAVENTA CUOTA
PARTE -----
PERSONAS QUE INTERVIENEN: OMAR DARIO CASTELLANOS VERA
Y JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ -----
DE: JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ -----
Y OMAR DARIO CASTELLANOS VERA -----
VALOR DEL ACTO: \$ 32.000.000.00 -----
MATRICULA (S): 314-10207 -----
INMUEBLE (S): LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL FICAL DEL
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER -----
En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de
Colombia, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil
dieciséis (2016), ante mí Dra. ADRIANA HAYDEE MANTILLA
DURAN -----
Notaria Única --- de éste círculo -----

PRIMER ACTO

DIVISION MATERIAL

Compareció, (eron): --- OMAR DARIO CASTELLANOS VERA, varón,

Quiero declarar para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA
NOTARIA ÚNICA DE PIEDECUESTA

10/01/2016 10:00 AM

CONFIRMA

mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.323.847** expedida en Bogotá D.C., de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente y --- **JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ**, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.683.643** expedida en Belén de los Andaques, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, hábil (es) civilmente para contratar y obligarse (n) y expuso (eron): -----

PRIMERO: ----- Que El (La, Los) Exponente(s) tiene(n) la propiedad, posesión quieta y pacífica de: -----

LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL FICAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER, alinderado así: -----

POR EL ORIENTE: con terreno denominado **ALTO DE LAS VACAS** que perteneció a la señora Rosaura Céspedes de González -----

POR EL SUR: con propiedad de Luis Felipe Arenas, por medio la quebrada de los Guanabanos -----

POR EL OCCIDENTE: con el camino que de esta ciudad conduce a Unpalá -----

POR EL NORTE: en parte con predio de Pedro Antonio Navas, en parte con Pedro Rincón y en parte con el mismo alto de las vacas. -----

Cuando con un área de **25 Hectáreas** -----

Se distingue (n) en el catastro como predio (s) número (s) **00 00 0033** -----

Le (s) corresponde el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria (s) número (s) **10207** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta -----

SEGUNDO. ----- Los exponentes adquirieron el inmueble antes descrito por compra que hicieron a **MARTHA CECILIA MANOSALVA ROA Y OTRO**, mediante escritura Pública número **2 5 1 3**, otorgada en la Notaría Única de Piedecuesta, el 26 de octubre de 2016, debidamente registrado el primero (01) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta al folio -----

Declaro solemnemente que una vez inscrita en la escritura pública - No tiene costo para el usuario -----



República de Colombia



A8038181958

3R

de matrícula inmobiliaria 314 - 10207 -----
TERCERO. ---- Que EL (LA,LOS) EXPONENTE(S), con base en la
autorización correspondiente han decidido DIVIDIR el predio de mayor
extensión así: -----

LOTE 1: LOTE DE TERRENO, que para efectos de este contrato y
consiguiente llevará el nombre de **LA ESPERANZA**, con el cual debe
matricularse, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA -
SANTANDER, con un área de intervención de **15 hectáreas 981 metros**
cuadrados, demarcado por los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE: Gabriel Velandia, -----

POR EL SUR: Pedro Pérez, -----

POR EL ORIENTE: lote 1, propiedad de Enrique Facundo y Omar
Castellanos y -----

POR EL OCCIDENTE: Club el Laguito -----

LOTE RESTANTE: DENOMINADO EL FICAL DEL MUNICIPIO DE
PIEDRECUESTA - SANTANDER, el cual queda con un área de
intervención de **9 hectáreas 9039 metros cuadrados**, demarcado por
los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE: Los Cadena -----

POR EL SUR: Victor Porras -----

POR EL ORIENTE: Alto de Vacas, Rosaura Céspedes y -----

POR EL OCCIDENTE: Lote venta -----

CUARTO. ---- Que presenta para que sean protocolizados con este
instrumento los siguientes documentos: -- A) Los planos de los lotes
desenglobados, ---B) Los linderos y área descritos por Los exponentes.
--- C) Licencia Urbanística. Resolución N° **P 639 - 2016**, Clase
Subdivisión. - Modalidad: RURAL, de fecha 23 de Diciembre de 2016 y
NOTA EJECUTORIA de fecha 28 de Diciembre de 2016 donde renuncia
a términos, documentos expedidos por la Secretaría de Planeación
Municipal de Piedecuesta. -----

QUINTO: ---- El (los) Inmueble (s) materia de este contrato será (n)
destinado (s) para construcción de vivienda y en ningún caso para

Pa del notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4444
COPIA SIMPLE
NOTARIA ÚNICA DE PIEDECUESTA

NOTARIA ÚNICA DE PIEDECUESTA 3107/2016

Notario

explotación agrícola o ganadera, según el artículo 45 literal b) de la ley 160 de 1.994 y para tal efecto se somete (n) al control de las entidades competentes en particular a las del ministerio público, quien podrá solicitar la nulidad absoluta del contrato en el supuesto de que al predio no se le dé la destinación requerida (Artículo 4 literal A decreto 3203/65) -----

SEXTO: --- Efectuado el desenglobe, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PIEDECUESTA, tomar nota del mismo en sus registros y asignar a los predios DESENGLOBADOS aquí, las correspondientes matrículas inmobiliarias. -----

SEGUNDO ACTO

COMPRAVENTA

Compareció, (leron): **JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ**, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.683.542** expedida en Belén de los Andaquíes, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente y dijo (leron): -----

PRIMERO ----- Que transfiere (n) a título de venta a favor de **OMAR RAFAEL CASTELLANOS VERA**, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.323.847** expedida en Bogotá D.C., de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, el derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene (n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s): -----

SU CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 50% del LOTE RESTANTE: DENOMINADO EL FICAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER, el cual queda con un área de intervención de **9 hectáreas 6439 metros cuadrados**, demarcado por los siguientes linderos: ---

POR EL NORTE: Los Cadena -----

POR EL SUR: Víctor Porras -----

POR EL ORIENTE: Alto de Vacas, Rosaura Céspedes y -----

POR EL OCCIDENTE: Lote venta --- Viene de la matrícula inmobiliaria (n) número (s) **314 - 10207**, inscrita en la Oficina de Registro de



República de Colombia

SR



A038161959

Instrumentos Públicos de Pleducuesta y del número predial 00 00 0033
COTA DUA -----

LA PARTE COMPRADORA, CONOCE Y ACEPTA QUE AL ESTAR COMPRANDO LA CUOTA PARTE DE UN BIEN, ENTRA A FORMAR PARTE DE UN CUASICONTRATO DE COMUNIDAD, QUE LO VINCULA A LOS DEMAS TITULARES DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE EL BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO REGLAMENTADO ESPECIALMENTE POR EL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO EN EL ART 2322 Y SS. -----

PARAGRAFO PRIMERO:----- No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace sobre cuerpo cierto. -----

PARAGRAFO SEGUNDO. El (los) inmueble (s) materia de este contrato será (n) destinado (s) para construcción de vivienda y en ningún caso para explotación agrícola o ganadera, según el artículo 45 literal b) de la ley 160 de 1.994 y para tal efecto se somete (n) al control de las entidades competentes en particular a las del ministerio público, quien podrá solicitar la nulidad absoluta del contrato en el supuesto de que al precio no se le dé la destinación requerida (Artículo 4 literal A decreto 3203/85) -----

SEGUNDO:----- Que la cuota parte del (los) inmueble (s) antes descrito (s) lo (s) posee (EL (LOS, LA, LAS) VENDEDOR (A,ES) JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ junto con OMAR DARIO CASTELLANOS VERA, --- inicialmente por compra que hicieron a MARTHA CECILIA MANOSALVA ROA Y OTRO, mediante escritura Pública número -2 5 1 3, otorgada en la Notaría Unica de Pleducuesta, el 26 de octubre de 2016, debidamente registrada el primero (01) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pleducuesta al folio de matrícula Inmobiliaria 314 - 10207, --- Posteriormente por DIVISION MATERIAL tal y como consta en la primera parte de este instrumento, y se halla (n) libre (s) de todo gravamen pleito pendiente embargo judicial y condiciones resolutorias. -----

Señal notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE
NOTARIA UNICA DE PLEDUCUESTA

INSTRUMENTO PUBLICO 3102/16/16

Cartón de notario

TERCERO: ----- Que el precio de ésta venta es la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 32.000.000.00) que la (s) vendedor (es) declara (n) haber recibido de manos del (los) comprador (es) en dinero efectivo y a su entera satisfacción.-----

CUARTO:-----Que desde ésta fecha pone (n) al (los) comprador (es) en posesión real y material de la cuota parte del (los) inmueble (s) vendido (s) con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga (n) legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obliga (n) al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena (n) -----

PRESENTE (S): EI (LOS,LAS) COMPRADOR (ES,AS) **OMAR DARIO CASTELLANOS VERA**, de las condiciones civiles antes dicha (s), expuso (ieron): -----

a) Que acepta (n) la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor; -----

b) Que tiene (n) recibido la cuota parte del (los) inmueble (s) a su entera satisfacción: -----

c) Que ha (n) pagado el precio íntegro de lo que compra (n) -----

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL (LA, LAS LOS) VENDEDOR (ES,AS): La suscrita Notaria Única de Piedecuesta, indagó al (los,las) VENDEDOR (ES, AS), sobre lo dispuesto en el artículo 60. de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003 y bajo la gravedad del juramento manifestó (aron) -----

PRIMERO:----- Que su (s) estado (s) civil (es) es (son) como quedo (aron) dicho (s) en la comparecencia de la presente escritura.

SEGUNDO:----- Que el (los) inmueble (s) que enajena (n) no está (n) afectado (s) a vivienda familiar.-----

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL (LA,LOS) COMPRADOR (ES, AS): La suscrita Notaria Única de Piedecuesta, indagó al (LOS,LAS) COMPRADOR (ES,AS) sobre lo dispuesto en el artículo 60. de la ley



República de Colombia

7R



A038161960

253 de 1996, modificada por la ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003
sobre la gravedad del juramento manifestó (aron): -----

PRIMERO: Que su (s) estado civil (es) (son) como esta (n) escrito (s)
en la comparecencia de este instrumento. -----

SEGUNDO: Que por tratarse de una compraventa de cuotas partes NO
Procede a la afectación a vivienda familiar -----

FUE(ON)PRESENTADO(S)EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S)

LEGAL(S) QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO(S) DICE(N):

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO 34560 -----

LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA -----

CERTIFICA QUE MANOSALVA RONDON JORGE -----

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2016. -----

PREDIO No. 00 00 0033 0011 000 -----

AVALUO \$ 22.888.000 -----

DIRECCION: LA ESPERANZA FICAL VDA FICAL -----

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 -----

EXPEDIDO EN PIEDECUESTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 -----

AGREGA(N) Y PROTOCOLIZA(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) PAZ Y
SALVO(S) DE VALORIZACION DEL(LOS) PREDIO(S) NUMERO(S): 00

00 0033 0011 000 -----

CERTIFICACION NUMERO VAL No. 335511 -----

EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -----

CERTIFICA QUE MANOSALVA RONDON JORGE -----

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION
DE VALORIZACION -- PREDIO No. 00 00 0033 0011 000 -----

DIRECCION: LA ESPERANZA FICAL VDA FICAL -----

VALIDO HASTA EL: 20 DE ENERO DE 2017 -----

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL 27 DE DICIEMBRE DE 2016 -----

Se protocoliza el certificado de libertad y tradición, identificado con
matrícula inmobiliaria 316 - 10207, de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Piedecuesta. -----

Se otorga el presente para una escritura en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE
NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

ACTA NOTARIAL 9106/2016

Coatzena

Extendida en las hojas de papel: números: Aa038161957

Aa038161958 - Aa038161959 - Aa038161960 - Aa038161807 -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 165,650-----

HOJAS ORIGINAL \$13,200-----

HOJAS COPIAS \$ 106,600-----

Ley 55 de 1.985: \$ 320,000-----

Superintendencias \$ 7,750-----

Fondo Nacional \$7,750-----

Derechos según Resolución 726 del 29 de Enero de 2016. -----

A el(la)(los) otorgante(s) se le(s) ADVIERTO que debe(n) presentar esta escritura para su registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.-----

Se le(s) levó el presente instrumento y lo aprobó(aron) por hallarlo conforme firman por ante mí, LA NOTARIA QUE DOY FE.-----

PAGO POR IVA \$ 48,488-----

Según Ley 333 del 29 de Diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario.-----

De conformidad con la ley estatutaria 1581 de 2012 por la cual se establecen el régimen general de protección de datos y el decreto reglamentario 1377 de 2013, los otorgantes autorizan de forma libre clara, expresa, voluntaria y debidamente informados la recolección, el acceso, el almacenamiento, el uso procesamiento, compilación, intercambio tratamiento y actualización de los datos que hemos suministrado que han quedado incorporados en la base de datos. Esta información es y será utilizada en el desarrollo de las actividades propias de la entidad. -----

El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su (s) documento (s) de identidad Declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en

El presente instrumento para ser inscrito en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario



República de Colombia



A038161807

9R

consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier
negatividad en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario
responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza
pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.
LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE.

FDO.

Omar Darío Castellanos Vera
OMAR DARIO CASTELLANOS VERA



FDO.

Jesús Enrique Facundo González
JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ



LA NOTARIA



Adriana Tilla Duran
Dra. ADRIANA TILLA DURAN.

COPIA SIMPLE
NOTARIA ÚNICA DE PIEDECUESTA

NOTARIO

9102/2016

Notario

J012-2016-00739.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO DE SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA DECISION TOMADA EN AUDIENCIA DE 03/10/2022 Y CONCEDIDO EN LA MISMA AUDIENCIA, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (No. 182), HOY DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretar

Señores:
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: ENRIQUE MENDOZA MUR
RADICADO: 2019-771

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

YULIANA CAMARGO GIL, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1’095.918.415 expedida en Girón, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional N.º 363.571 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la sociedad comercial denominada BAGUER S.A.S, identificada con NIT. 804.006.601-0, parte demandante dentro del asunto de la referencia.

Por medio del presente escrito me permito allegar Liquidación del Crédito para su debido trámite.

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 868,134	16-Apr-18	30-Apr-18	15	20.48%	30.72%	27.09%	2.26%	\$ 9,810	\$ 9,810
\$ 868,134	1-May-18	31-May-18	31	20.44%	30.66%	27.04%	2.25%	\$ 20,184	\$ 29,994
\$ 868,134	1-Jun-18	30-Jun-18	30	20.28%	30.42%	26.86%	2.24%	\$ 19,446	\$ 49,440
\$ 868,134	1-Jul-18	31-Jul-18	31	20.03%	30.05%	26.56%	2.21%	\$ 19,825	\$ 69,265
\$ 868,134	1-Aug-18	31-Aug-18	31	19.94%	29.91%	26.45%	2.20%	\$ 19,736	\$ 89,001
\$ 868,134	1-Sep-18	30-Sep-18	30	19.81%	29.72%	26.30%	2.19%	\$ 19,012	\$ 108,013
\$ 868,134	1-Oct-18	31-Oct-18	31	19.63%	29.45%	26.09%	2.17%	\$ 19,466	\$ 127,479
\$ 868,134	1-Nov-18	30-Nov-18	30	19.49%	29.24%	25.92%	2.16%	\$ 18,752	\$ 146,231
\$ 868,134	1-Dec-18	31-Dec-18	31	19.40%	29.10%	25.82%	2.15%	\$ 19,287	\$ 165,518
\$ 868,134	1-Jan-19	31-Jan-19	31	19.16%	28.74%	25.53%	2.13%	\$ 19,108	\$ 184,626
\$ 868,134	1-Feb-19	28-Feb-19	28	19.70%	29.55%	26.17%	2.18%	\$ 17,664	\$ 202,290
\$ 868,134	1-Mar-19	31-Mar-19	31	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$ 19,287	\$ 221,577
\$ 868,134	1-Apr-19	30-Apr-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$ 18,578	\$ 240,155
\$ 868,134	1-May-19	31-May-19	31	19.34%	29.01%	25.74%	2.15%	\$ 19,287	\$ 259,442
\$ 868,134	1-Jun-19	30-Jun-19	30	19.30%	28.95%	25.70%	2.14%	\$ 18,578	\$ 278,020
\$ 868,134	1-Jul-19	31-Jul-19	31	19.28%	28.92%	25.67%	2.14%	\$ 19,197	\$ 297,217
\$ 868,134	1-Aug-19	31-Aug-19	31	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$ 19,197	\$ 316,414
\$ 868,134	1-Sep-19	30-Sep-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$ 18,578	\$ 334,992
\$ 868,134	1-Oct-19	31-Oct-19	31	19.10%	28.65%	25.46%	2.12%	\$ 19,018	\$ 354,010
\$ 868,134	1-Nov-19	30-Nov-19	30	19.03%	28.55%	25.38%	2.11%	\$ 18,318	\$ 372,328

\$ 868,134	1-Dec-19	31-Dec-19	31	18.91%	28.37%	25.23%	2.10%	\$ 18,839	\$ 391,167
\$ 868,134	1-Jan-20	31-Jan-20	31	18.77%	28.16%	25.07%	2.09%	\$ 18,749	\$ 409,916
\$ 868,134	1-Feb-20	29-Feb-20	29	19.06%	28.59%	25.41%	2.12%	\$ 17,791	\$ 427,707
\$ 868,134	1-Mar-20	31-Mar-20	31	18.95%	28.43%	25.28%	2.11%	\$ 18,928	\$ 446,635
\$ 868,134	1-Apr-20	30-Apr-20	30	18.69%	28.04%	24.97%	2.08%	\$ 18,057	\$ 464,692
\$ 868,134	1-May-20	31-May-20	31	18.19%	27.29%	24.37%	2.03%	\$ 18,211	\$ 482,903
\$ 868,134	1-Jun-20	30-Jun-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$ 17,536	\$ 500,439
\$ 868,134	1-Jul-20	31-Jul-20	31	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$ 18,121	\$ 518,560
\$ 868,134	1-Aug-20	31-Aug-20	31	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	\$ 18,300	\$ 536,860
\$ 868,134	1-Sep-20	30-Sep-20	30	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	\$ 17,710	\$ 554,570
\$ 868,134	1-Oct-20	31-Oct-20	31	18.06%	27.09%	24.21%	2.02%	\$ 18,121	\$ 572,691
\$ 868,134	1-Nov-20	30-Nov-20	30	17.84%	26.76%	23.95%	2.00%	\$ 17,363	\$ 590,054
\$ 868,134	1-Dec-20	31-Dec-20	31	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$ 17,583	\$ 607,637
\$ 868,134	1-Jan-21	31-Jan-21	31	17.32%	25.98%	23.32%	1.94%	\$ 17,403	\$ 625,040
\$ 868,134	1-Feb-21	28-Feb-21	28	17.54%	26.31%	23.59%	1.97%	\$ 15,962	\$ 641,002
\$ 868,134	1-Mar-21	31-Mar-21	31	17.41%	26.12%	23.43%	1.95%	\$ 17,493	\$ 658,495
\$ 868,134	1-Apr-21	30-Apr-21	30	17.31%	25.97%	23.31%	1.94%	\$ 16,842	\$ 675,337
\$ 868,134	1-May-21	31-May-21	31	17.22%	25.83%	23.20%	1.93%	\$ 17,313	\$ 692,650
\$ 868,134	1-Jun-21	30-Jun-21	30	17.21%	25.82%	23.19%	1.93%	\$ 16,755	\$ 709,405
\$ 868,134	1-Jul-21	31-Jul-21	31	17.18%	25.77%	23.15%	1.93%	\$ 17,313	\$ 726,718
\$ 868,134	1-Aug-21	31-Aug-21	31	17.24%	25.86%	23.22%	1.94%	\$ 17,403	\$ 744,121
\$ 868,134	1-Sep-21	30-Sep-21	30	17.19%	25.79%	23.16%	1.93%	\$ 16,755	\$ 760,876
\$ 868,134	1-Oct-21	31-Oct-21	31	17.08%	25.62%	23.03%	1.92%	\$ 17,224	\$ 778,100
\$ 868,134	1-Nov-21	30-Nov-21	30	17.27%	25.91%	23.26%	1.94%	\$ 16,842	\$ 794,942
\$ 868,134	1-Dec-21	31-Dec-21	31	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$ 17,583	\$ 812,525
\$ 868,134	1-Jan-22	31-Jan-22	31	17.66%	26.49%	23.73%	1.98%	\$ 17,762	\$ 830,287
\$ 868,134	1-Feb-22	28-Feb-22	28	18.30%	27.45%	24.50%	2.04%	\$ 16,529	\$ 846,816
\$ 868,134	1-Mar-22	31-Mar-22	31	18.47%	27.71%	24.71%	2.06%	\$ 18,480	\$ 865,296
\$ 868,134	1-Apr-22	30-Apr-22	30	19.05%	28.58%	25.40%	2.12%	\$ 18,404	\$ 883,700
\$ 868,134	1-May-22	31-May-22	31	19.71%	29.57%	26.18%	2.18%	\$ 19,556	\$ 903,256
\$ 868,134	1-Jun-22	30-Jun-22	30	20.40%	30.60%	27.00%	2.25%	\$ 19,533	\$ 922,789
\$ 868,134	1-Jul-22	31-Jul-22	31	21.28%	31.92%	28.02%	2.34%	\$ 20,991	\$ 943,780
INTERESES									\$ 943,780
CAPITAL									\$ 868,134
AGENCIAS EN DERECHO									\$ 86,813
TOTAL OBLIGACION A 31 JULIO 2022									\$ 1,898,727

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Yuliana Gil', written in a cursive style.

YULIANA CAMARGO GIL
C.C 1'095.918.415 expedida en Girón
T.P. 363.571 del c.s. de la judicatura

ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO J-17 -2019-00785-01.

Santos Pinzon <abogadosantoseliecerpinzon@gmail.com>

Mié 5/10/2022 4:06 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Bucaramanga - Santander.

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

R.D. 68001-4003-017-2019-00785-01.

ASUNTO: **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

A través del presente correo me permito allegar constancias de entrega de notificaciones por aviso.

Favor acusar de recibido este email.

Adjunto constancias en pdf.

Aviso Legal - Protección de Datos Personales: En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios; **PINZÓN ARCINIEGAS ABOGADOS S.A.S.**, pone bajo su conocimiento que el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. En caso de querer presentar consultas, quejas o reclamos puede realizar la solicitud a nuestro correo electrónico pinzonarciniegasabogadossas@gmail.com y con gusto será atendido.



Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
Bucaramanga - Santander.
ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
RADICADO: 68001-4003-017-2019-00785-01.
DEMANDANTE: RAFAEL GUILLERMO SILVA SILVA.
DEMANDADO: JORGE ELIECER BLANCO GOMES.

SANTOS ELIÉCER PINZÓN DIAZ Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 189.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, presento **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso para su traslado y posterior aprobación.

Conforme al auto de fecha treinta (30) de agosto del año 2021, vienen aprobados la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3'194.880,00)**.

Ante lo anterior se liquidará del treinta y uno (31) de agosto del año 2021 hasta el cinco (5) de octubre de 2022.

- **CAPITAL \$ 6'000,000,00**

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$6.000.000	30-ago-21	31-ago-21	1	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$3.880
\$6.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$115.800
\$6.000.000	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$119.040
\$6.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$116.400
\$6.000.000	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$121.520
\$6.000.000	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$122.760
\$6.000.000	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$114.240
\$6.000.000	1-mar-22	30-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$127.720
\$6.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$127.200
\$6.000.000	1-may-22	31-may-22	31	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$120.280
\$6.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$130.800
\$6.000.000	1-jul-22	30-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$145.080
\$6.000.000	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$150.660
\$6.000.000	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$153.000
\$6.000.000	1-oct-22	5-oct-22	5	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$26.500



INTERESES MORATORIOS	\$1.668.380
CAPITAL	\$6.000.000
APROBADOS POR EL DESPACHO DEL 25/06/2019 AL 30/08/2021.	\$3.194.880
TOTAL	\$10.863.260

Son **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1'668.380,00)** intereses moratorios del treinta y uno (31) de agosto del año 2021 hasta el cinco (5) de octubre de 2022.

Capital Adeudado **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (6'000.000,00) .**

El gran total de la liquidación del crédito al cinco (5) de octubre de 2022, son **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$10.863.260,00) .**

Del Señor (a) Juez,

SANTOS ELIÉCER PINZÓN DÍAZ.

C.C. 1.095.910.142 de Girón (Stder) .

T.P. 189.636 del C.S.J.

SEÑOR(A)

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RADICADO: 68001400302620210073500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: CESAR CAMIL GARCIA VANEGAS

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

JAVIER COCK SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de abogado reconocido de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito anexar en la oportunidad legal la liquidación actualizada del crédito adeudado por el demandado.

Lo anterior en virtud del Numeral 1 Art. 446 del Código General del Proceso

PAGARE No 48003070025313

TOTALES					
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL, INTERES DE MORA	TOTAL, GASTOS DEL PROCESO	TOTAL, DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 19.808.257,00	\$ 0,00	\$3.902.141,30	\$0,00	\$ 0,00	\$ 23.710.398,30

Se anexan liquidaciones detalladas.

Del señor Juez,



JAVIER COCK SARMIENTO

C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga

T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura

FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
30-oct-21	Saldo inicial		17,08%	25,62%	25,62%	25,62%			\$0,00	\$19.808.257,00	\$19.808.257,00
30-nov-21	Intereses de mora	31	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$391.356,65	\$391.356,65	\$391.356,65	\$19.808.257,00	\$20.199.613,65
30-dic-21	Intereses de mora	30	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$382.364,24	\$382.364,24	\$773.720,89	\$19.808.257,00	\$20.581.977,89
30-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$399.310,97	\$399.310,97	\$1.173.031,86	\$19.808.257,00	\$20.981.288,86
28-feb-22	Intereses de mora	29	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$385.435,04	\$385.435,04	\$1.558.466,90	\$19.808.257,00	\$21.366.723,90
30-mar-22	Intereses de mora	30	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$402.178,81	\$402.178,81	\$1.960.645,71	\$19.808.257,00	\$21.768.902,71
30-abr-22	Intereses de mora	31	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$427.389,82	\$427.389,82	\$2.388.035,53	\$19.808.257,00	\$22.196.292,53
30-may-22	Intereses de mora	30	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$426.212,67	\$426.212,67	\$2.814.248,20	\$19.808.257,00	\$22.622.505,20
30-jun-22	Intereses de mora	31	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$454.264,60	\$454.264,60	\$3.268.512,80	\$19.808.257,00	\$23.076.769,80
31-jul-22	Intereses de mora	31	29,92%	44,88%	44,88%	44,88%	\$633.628,50	\$633.628,50	\$3.902.141,30	\$19.808.257,00	\$23.710.398,30

PAGARE No 48003070025313

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL, INTERES DE MORA	TOTAL, GASTOS DEL PROCESO	TOTAL, DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	0/01/1900 DEMANDANTE
\$ 19.808.257,00	\$ 0,00	\$3.902.141,30	\$0,00	\$ 0,00	\$ 23.710.398,30	